

ESTATUTOS DEL
GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN AVES ESTEPARIAS - GIAE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Grupo de Investigación en Aves Esteparias”, y acrónimo “GIAE” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene los siguientes fines:

1. Disponer de una voz conjunta de referencia desde el conocimiento científico sobre los aspectos que afecten a las aves esteparias
2. Fomentar el estudio, la conservación y recuperación de las especies de aves esteparias y sus hábitats naturales a nivel global, así como el establecimiento de criterios sólidos para su gestión.
3. Fomentar la colaboración científica entre los miembros del grupo y la transferencia de conocimiento hacia la sociedad, con vocación de abrir el grupo internacionalmente.
4. Colaborar, desde la ciencia y el conocimiento, a las iniciativas de otras organizaciones ya existentes relacionadas con la investigación y la conservación de las aves esteparias.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Cooperar con las diferentes Administraciones Públicas, y cualesquiera otras entidades y organismos, públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros o supranacionales.
2. Organizar y colaborar en la realización de conferencias, simposios, exposiciones, reuniones y toda clase de actividades científicas y culturales, nacionales o internacionales, relacionadas con el estudio y conservación de las aves esteparias y sus hábitats.

3. Publicar o patrocinar publicaciones, de carácter periódico o no, con obras y trabajos de índole científico o divulgativo, y que siendo previamente seleccionados contribuyan a los fines del GIAE.
4. Concurrir a los concursos que convoquen las diferentes Administraciones Públicas, y otras entidades y organismos, tanto nacionales como extranjeros o supranacionales. De igual forma, el GIAE podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos o de conservación, invirtiendo los fondos o subvenciones obtenidos en la realización de los mismos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o contrato.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Darwin, nº 2, Departamento de Ecología, Universidad Autónoma de Madrid, en Madrid, provincia de Madrid, 28049, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, aunque también podrá participar en programas que se desarrollen total o parcialmente fuera del mismo.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando una décima parte de los asociados lo proponga por escrito dirigido al presidente, que dispondrá de un plazo máximo de un mes para convocarla.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos).

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e. Constitución de una federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10a. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación.
- f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g. Disponer o enajenar los bienes.
- h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 10b. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b. Modificación de los Estatutos
- c. Disolución de la Asociación
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art. 11. Corresponde al Secretario/a la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las reuniones, el número de asistentes y representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en acta, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

El acta de la sesión deberá ser aprobada por la propia Asamblea General en un punto concreto del orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Una vez aprobada, el acta será traspasada por el Secretario/a al Libro de Actas de Asambleas Generales. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. También formarán parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que les sean reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pudiera ocasionarles. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, siendo convocada por el Presidente/a con un mínimo de diez días de antelación, salvo acreditadas razones de urgencia. También se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación a otro miembro de la misma.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, presupuestos y cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Aceptar las subvenciones, donaciones y herencias que sean otorgadas a la asociación.
- g. Organizar los servicios, actividades y proyectos de la asociación.

- h. Garantizar que se cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo delegar funciones de representación en uno o varios miembros de la Junta.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Otorgar cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la asociación, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como ejecutar y hacer cumplir los adoptados por la Junta Directiva.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por delegación, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, redactará las actas de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Asimismo, recaudará las cuotas, cobrará talones, giros, reembolsos y demás ingresos de la asociación, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos; documentará los ingresos y gastos de la asociación, formalizando los asientos correspondientes en los libros de contabilidad; preparará, bajo la supervisión de la Junta Directiva, los presupuestos, balances y estados de cuentas; percibirá en nombre de la asociación el importe o subvención derivado de la adjudicación de cualquier concurso al que concurra aquélla para la consecución de sus fines.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no hayan realizado actividad pública en contra de los objetivos de la misma concretados en los presentes estatutos.

Asimismo, pueden ser colaboradores de la asociación las personas físicas o jurídicas que no hayan realizado actividad pública en contra de los objetivos de la misma concretados en los estatutos y que así lo soliciten, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un 10% de los socios.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

I. De manera automática:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres (3) cuotas periódicas, previo requerimiento de pago y acuerdo de la Junta Directiva.

II. Mediante propuesta de expulsión a la Junta Directiva:

- a. Por realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la asociación.
- b. Por no observar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir y respetar los fines de la asociación y colaborar para su consecución.
- b. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o la imagen de la asociación.
- c. Abonar las cuotas que se fijen.
- d. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f. Colaborar en la medida de sus posibilidades en la actividad y marcha de la asociación.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo 24. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Los importes obtenidos por la suscripción de concursos públicos o la realización de trabajos científicos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. Activo de la asociación.

Sólo el activo de la asociación responderá de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los titulares de los órganos de gobierno de la asociación y demás personas que obren en nombre y representación de la misma, con las salvedades previstas en la ley, pueda ser considerado responsable de dichos compromisos.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

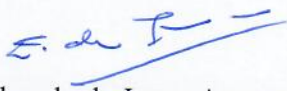
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

1. Juan Traba Díaz
N.I.F.: 05407600-R

5. Carolina Bravo Párraga
N.I.F.: 01930966-R

2. Santiago Mañosa Rifé
N.I.F.: 33881020-L

6. Eladio Luis García de la Morena
N.I.F.: 05286221-Q


3. Eduardo de Juana Aranzana
N.I.F.: 00644257-G

7. Beatriz Arroyo López
N.I.F.: 50832324-R

4. Gerard Bota Cabau
N.I.F.: 43714639-B

8. François Mougeot
N.I.E.: X6228088-X

9. Julia Gómez Catasús
N.I.F.: 09046321-F

11. João Paulo Campbell Alves da Silva
N.I.F.: 192885740

10. Manuel Borja Morales Prieto
N.I.F.: 02530229-E

12. Ana Teresa Dias dos Santos
Marques
N.I.F.: 11690059